

Una mirada a la legislación ambiental colombiana desde sus instrumentos económicos de regulación

Fabiola Mejía Barragán*

A looking into the colombian environmental legislation from economic instruments of regulation

Resumen

La legislación ambiental colombiana utiliza diferentes instrumentos de orden directo e indirecto para regular el comportamiento de las empresas, y de todos los que pueden afectar el medio ambiente de una u otra forma con sus actividades. Este artículo hace una introducción al uso de estos instrumentos evidenciando cómo se aplican desde una racionalidad económica ortodoxa, para finalmente hacer un análisis crítico de los mismos.

Palabras claves: *legislación ambiental, instrumentos de regulación, economía, medio ambiente.*

Abstract

Colombian environmental legislation uses different instruments of direct and indirect order to regulate the behavior of the companies, and of all those that can affect the environment of one or another form with their activities. This article does an introduction to the use of these instruments, demonstrating how they are applied from an orthodox economic rationality and making a critic to them.

Key words: *Environmental legislation, regulation instruments, economy, environment.*

Fecha de recepción: Marzo 30 de 2009

Fecha de aprobación: Mayo 14 de 2009

* Ing, mecánica Universidad Nacional de Colombia e historiadora de la Universidad Santo Tomás. Experiencia en investigación sobre historia ambiental. Candidata magister Ambiente y desarrollo Universidad Nacional de Colombia. Docente cátedra Programas de Educación Superior Escuela Tecnológica ITC. Integrante del grupo de investigación en educación ambiental GEA. Correo electrónico: fabiolamejiab2000@yahoo.es



1. Introducción

Para tratar de identificar el concepto de ambiente en nuestra legislación, se debe comenzar por enmarcarnos culturalmente dentro de la racionalidad moderna que implica una visión particular de la naturaleza y de la economía. La economía tiene sus bases en un sistema capitalista de libre mercado, que considera que el mercado perfecto tiene capacidad para auto-regularse y, en los casos en que no es capaz, es papel del estado contribuir a generar esta intervención a través de la legislación. Esta concepción predominó hasta los años 60 y comienzos de los 70, viéndose la naturaleza como una proveedora de recursos inagotables y como un elemento a ser dominado al servicio del ser humano y para su propio beneficio; esta percepción será la dominante en nuestra legislación ambiental como se evidenciará a lo largo de este artículo.

Sorzano en 1996 exponía que el problema de la economía mundial para el medio ambiente era el subconsumo masivo frente a la oferta disponible, aduciendo entre otras cosas que a partir del interés por el tema ambiental se estaban logrando *“profundos cambios a la visión clásica de la economía, a la idea tradicional de lo que significa el crecimiento de lo económico y la manera de medirlo”* lográndose que el ciclo productivo imitara el ciclo de la



naturaleza en cuanto a la eficiencia en la utilización de recursos y la disminución (eliminación) en la generación de residuos, pero que esta transformación estaba asociada a la “creciente liberalización de las estructuras y reglas económicas nacionales e internacionales”. (Sorzano, 1996)

Esta postura expresaba claramente que nuestros conceptos de la relación entre el hombre y la naturaleza continuaban escindidos, considerando aún a la naturaleza la suministradora de los bienes para continuar con nuestro modelo de desarrollo y planteaba que lo más adecuado era acomodarnos a un modelo conocido como el modelo neoliberal como tabla de salvación para los problemas ambientales que enfrentaba el planeta. Esta visión, planteada en 1996, se cumplió al menos para Colombia en donde se han ido abriendo las fronteras y aplicando políticas de apertura y limitación del estado a un papel de regulador mas que de direccionador, y hoy a 13 años de aquel planteamiento, no vemos aún las mejorías en la sociedad ni el ambiente colombiano, mas bien pareciera que seguimos retrocediendo en ambos sentidos.

En esta sucinta descripción del modelo moderno que enmarca a nuestra sociedad, es donde surge la idea del derecho ambiental y la preocupación del estado por proteger el ambiente. La figura 1 presenta un esquema de la forma como se jerarquiza la legislación ambiental en Colombia.

Dentro de este marco se debe resaltar que la jurisprudencia y la legislación a través de la Constitución Nacional dan especial relevancia al componente económico el cual prevalece ante la ley, como se aprecia en el artículo 333 que promulga:

“La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. ...La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación”. (Constitución Política de Colombia, 1998)

En este contexto, el presente artículo plantea la descripción y el análisis de la legislación ambiental a partir de los instrumentos di-

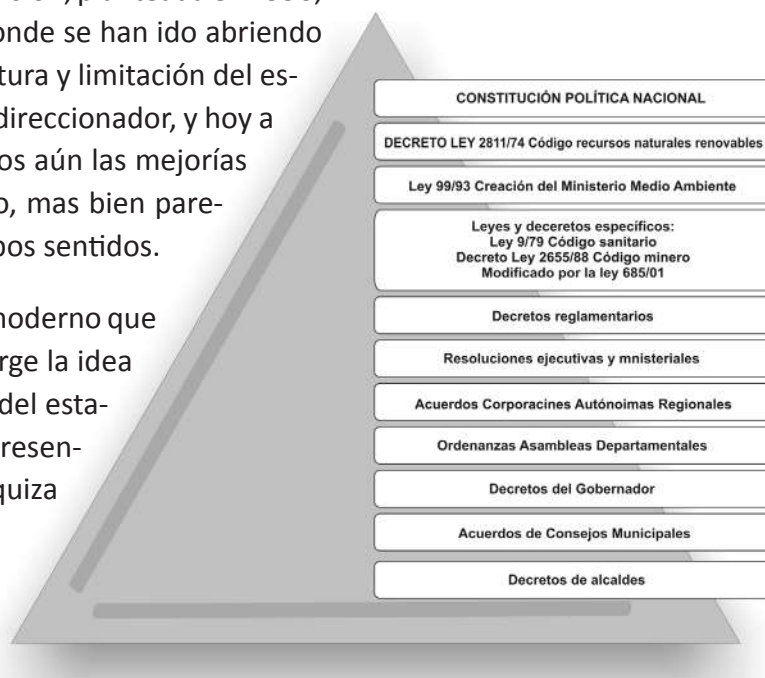


Figura 1. Estructura legislación ambiental colombiana. Fuente: Adaptado de (Latorre, 2002)



rectos e indirectos, entre ellos los económicos, para regular los efectos negativos que pueden generarse por actividades antrópicas en el ambiente colombiano, con el fin de discutir los alcances que se han logrado en términos de control de impactos ambientales en Colombia, a partir de las siguientes normas: Decreto 2811 de 1974, Decreto 624 de 1989, Ley 99 de 1993, decreto 1541 de 1978, decreto 1594 de 1984, resolución 08 de 1995, Decreto 901 de 1997, decreto 3100 de 2003 (deroga el decreto 901), decreto 155 de 2004, resolución 240 de 2004, resolución 287 de 2004 y resolución 359 de 2006.

2. Marco teórico

2.1 Definición de Medio Ambiente

Para hacer un análisis de los instrumentos directos e indirectos para el control de los daños al ambiente en el marco de la legislación ambiental, es importante partir de algunas definiciones de éste término, a continuación se presentan dos conceptos dados desde diferentes ámbitos:

La Real academia de la lengua define ambiente en su tercera acepción como: “(Del lat. ambiens, -entis,) que rodea o cerca): *“Condiciones o circunstancias físicas, sociales, económicas, etc., de un lugar, de una reunión, de una colectividad o de una época”* (Real Academia Española).

Para el indígena Kankuamo Imer Villazón Arias, el ambiente es “... el territorio, y el territorio es el conjunto de aire, agua, alimentación, fauna, flora y animales, todo ellos intactos. El territorio para nosotros es más importante que los seres humanos, es el complemento de la madre tierra, y por eso lo hemos defendido a costo de la vida”. (Zúñiga, 2006)

Con base en lo anterior, se puede establecer que no es fácil definir en la práctica que es el ambiente, pues su definición está mediada por las condi-

ciones locales y características de los sitios desde donde se conceptúa. Esto implica, que su legislación se plantea desde diversas ópticas, en nuestro país se regula el ambiente desde la óptica económica como ya se planteó en la introducción.

En la Constitución política de Colombia y el Código de recursos naturales (decreto 2811/74) o la ley 99 de 1993, que fundamentan la política ambiental colombiana, no existe una definición precisa de que es ambiente, aun cuando cada uno se preocupa por su protección; se puede precisar y resaltar lo siguiente:

El Artículo 79 de la Constitución Política Nacional dice: *“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*. (Constitución Política de Colombia, 1998)

Artículo 1 del Decreto 2811/74 -Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente: el ambiente es patrimonio común: *“el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.”*

Artículo 1 del Decreto ley 99/93 -Principios Generales Ambientales: “La Política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible. ...7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables. ... 12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo...”

2.2 Espíritu de la creación del Ministerio del Medio Ambiente: ¿Para qué una política ambiental?

Como se ha mencionado, la legislación colombiana se desarrolló bajo la premisa que los recursos eran infinitos, y que por ser de propiedad de la nación eran de todos los colombianos, lo que implica también de nadie en particular. Por ser la oferta percibida como infinita y dado que la suma de las demandas por su uso generalmente no supera su oferta, a esos recursos la sociedad occidental (moderna) tradicionalmente no les ha reconocido valor económico, caso específico el agua o el aire, ver foto 1.



Foto 1. Río Tunjuelito antes de su entrada a Bogotá.
Fuente: Alicia Hernández

Si bien con el decreto 2811/ 74 se diseñaron tasas de aprovechamiento forestal al igual que para el aprovechamiento y la contaminación del aire y del agua, estas, no sirvieron como mecanismos para racionalizar su uso, entre otras razones por falta de voluntad política para hacerlas efectivas, por presiones de los sectores productivos y por la debilidad institucional. (Rodríguez, Uribe, & Carriosa, 1996)

Antes de la expedición de la ley 99 de 1993 que creó el Ministerio del Medio Ambiente, la gestión ambiental en Colombia sufría de serios problemas de índole estructural, entre ellos la dispersión de responsabilidades de gestión ambiental entre varias entidades nacionales y regionales, los conflictos de competencias entre diversas entidades estatales responsables de la gestión ambiental, limitada autonomía de las autoridades ambientales, centralización excesiva en la definición de las políticas ambientales, carencia de canales adecuados de participación ciudadana e insuficiencia de recursos financieros, entre otros. (Rodríguez, Uribe, & Carrizosa, 1996)

Con el fin de solucionar los problemas jurídicos e institucionales que para esa fecha ya estaban diagnosticados, se creó el Ministerio del Ambiente, con el fin de incidir sobre el comportamiento macroeconómico y sobre las actividades micro a partir de determinados instrumentos normativos. (Sorzano, 1996)

2.3 Las externalidades y los instrumentos ambientales en la legislación ambiental colombiana

Desde la perspectiva económica se considera que en general los impactos antrópicos sobre el ambiente son negativos y los une un elemento común, el hecho que quienes se ven afectados no



perciben contraprestación adecuada ni voluntaria por parte de quienes generan dichos impactos por soportar dicha situación. En términos generales estas situaciones reciben en nombre de externalidades negativas y se definen como la no existencia de relaciones de mercado adecuadas entre quienes se benefician de ciertas acciones y quienes sufren los perjuicios de las mismas. Esto implica que no se realiza una transacción adecuada de beneficio mutuo. (Rudas, 1998)

Es a partir del reconocimiento de estas externalidades que los instrumentos económicos se orientan para propiciar comportamientos voluntarios de los distintos actores económicos, de manera consistente con la política ambiental. Con el diseño de estas políticas se pretende enviar señales al mercado para que los responsables tiendan a internalizar dentro de las decisiones económicas las externalidades ambientales. (Rodríguez, Uribe, & Carrizosa, 1996, Cárdenas, 1996, Espino, 1996)

En la actualidad, se ha reconocido la necesidad de una fuerte intervención estatal en asuntos ambientales. En la práctica existen dos opciones: instrumentos directos (normas de imposición y control) e instrumentos indirectos (económicos y educativos).

En relación con los temas específicos de los instrumentos económicos, el país hasta la promulgación de la ley 99/93, se *“había concentrado en la estrategia de comando y control, por la cual la autoridad ambiental emitía una norma y luego la hacía cumplir por vías coercitivas “enforcement”*. El resultado: quienes cumplen este tipo de normas lo hacen por temor a la coerción y no asumen el problema como parte de su propia responsabilidad, en general a nivel mundial, este enfoque ha demostrado ser ineficaz. (Guhl-Nannetti, 1996).

En el marco del desarrollo de la política ambiental del salto social, durante el gobierno de Ernesto Samper (1994-1998) se consideraron una serie de instrumentos que tuvieron en cuenta el deterioro del ambiente y la marginalidad social y económica que eran dos caras de la misma moneda. Con base en lo anterior, se consideraron los diferentes instrumentos, para el diseño y aplicación de la política, catalogándolos en 4 categorías básicas a saber: Instrumentos educativos y de cultura ambiental, programas de inversión y recuperación de la calidad del ambiente, instrumentos de imposición y control sobre actividades que atenten contra el ambiente y finalmente, instrumentos económicos para inducir cambios en las actividades nocivas al medio ambiente y a la renovabilidad de los recursos naturales. (Guhl-Nannetti, 1996)

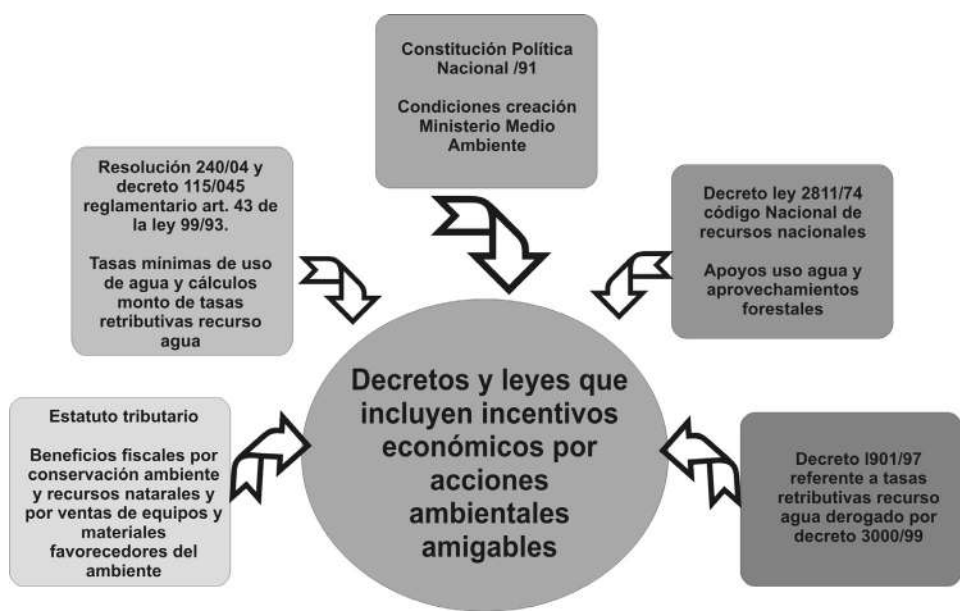
Respecto a la regulación directa la promulgación de estas *“crea la impresión de un mayor control sobre las emisiones de los contaminadores”* (Espino, 1996). Argumentándose además que: *“en el mundo real, donde no existe información completa y se desconoce el punto del óptimo social, la regulación directa asegura el cumplimiento de la meta ambiental impuesta por los reguladores cualquiera que esta sea, mientras que la imposición de un impuesto crea incertidumbre”*. (Espino, 1996)

En lo referente a los instrumentos de control económico, un elemento que se rescata en la aplicación de estos, que las tasas retributivas, un impuesto que deja la decisión del nivel de emisión en manos de la empresa. Es fácil así comprobar que el impuesto crea incentivos para que la empresa reduzca sus emisiones por condiciones de disminución de costos. (Espino, 1996) La gráfica 2 presenta algunos de los decretos, leyes y resoluciones ambientales que favorecen su aplicación.



Figura 2. Instrumentos legales que incluyen incentivos económicos para el manejo amigable del ambiente.

Fuente: la autora



El objetivo central de la aplicación de tasas retributivas buscaba que las actividades contaminantes se vieran obligadas a incorporar en sus costos los daños generados al ambiente, los cuales estaban siendo asumidos como costos sociales, acogiéndose al principio de acuerdo según el cual “*el que contamina paga*”. Según Sorzano, el servicio prestado por parte de la autoridad ambiental no es de descontaminación sino el servicio público administrativo de gestión ambiental, que en su conjunto está a cargo de las corporaciones y de los llamados grandes centros urbanos.

Las tasas compensatorias podrían generar en los primeros momentos recursos financieros para las autoridades ambientales, pero su fin principal era desestimular los comportamientos y prácticas que deterioraban el medio ambiente.

La meta era lograr que los recaudos fueran cero, lo que indicaría una situación de generación de desechos en límites ambientalmente soportables; de lograrse esto, las tasas por contaminación habrían cumplido su cometido. En las tasas por uso de agua, los objetivos eran: inducir el uso más racional y eficiente al ponerle un precio al agua, disminuyendo los desperdicios y por otro lado, captar recursos para garantizar un manejo adecuado de las condiciones de renovabilidad.

Además, se buscaba por medio de incentivos introducidos en el estatuto tributario incluir estímulos fiscales para quienes generaran de manera adecuada procesos de conservación del ambiente y de los recursos naturales (Art. 83, 157, 158-2, 173, 253), y se esperaba incluir cargas tributarias para las materias primas de alto impacto ambiental negativo y aliviar de impuesto a las ventas equipos y materiales que favorecieran el ambiente (Art. 424-5, 428, 477, 523, 468-1 Estatuto Tributario)

3. Análisis de la legislación ambiental

En general se identificó que todos los decretos tienen artículos relacionados con instrumentos de comando y control combinados con instrumentos económicos. Los decretos que regulan a partir de instrumentos de comando y control son el Decreto 1541 de 1978, la Resolución 08 de 1995 para indicar las vigencias de las fórmulas tarifarias de las tarifas de agua y la Resolución 287 de 2004 que hace referencia a los prestadores de servicios de acueducto.

Decreto 2811 de 1974

Se evidencia en la revisión que los instrumentos más empleados son los de control y comando. Sin embargo, esta norma incluye las tasas retributivas



relacionadas con los servicios ambientales, las cuales serán derogadas por el artículo 42 del decreto ley 99/93, tasas retributivas por uso del agua con fines lucrativos (art. 158 y 159), tasas retributivas para aprovechamientos forestales (art. 220 y 221) e instrumentos de educación (art. 14,15,16, 288 y 332). La crítica a ésta legislación es que no indican claramente la forma de calcularlos ni de cobrarlos, lo que dejó a las autoridades ambientales en su momento sin herramientas efectivas para ejecutarlas. No obstante, estas contribuyeron a generar sofisticados sistemas de evasión y corrupción. (Rodríguez, Uribe, & Carrizosa, 1996)

Otra crítica es que estas medidas demandan un sofisticado sistema de toma de decisiones de carácter técnico por parte del estado, para establecer cual debe ser el comportamiento adecuado de cada uno de los actores que originan la externalidad ambiental y estos elementos tienden a formular opciones de un elevado costo económico y social, como resultado de la complejidad se obtiene usualmente una escasa efectividad de las normas y un alto incumplimiento de las mismas. Caso palpable el estado de algunas zonas del humedal de Sonso, como se aprecia en la foto 2.(Rudas, 1998)

Decreto 1594 de 1984

Usos del agua y residuos líquidos: En su artículo 72 se definen las condiciones mínimas que deben cumplir los vertimientos, sin embargo no se especifican multas ni sanciones por el incumplimiento.

Decreto Ley 99/93

En lo que respecta a los instrumentos regulatorios, se evidencia que se da un giro hacia los instrumentos económicos (art.7) sobre los de control y comando; esto debido a que ya se había detectado que los primeros no eran suficientemente adecuados y que se consideraba que el mecanismo económico podía ser más efectivo. Sin embargo, tampoco se evidencia en este decreto, que se estipulen las formas de cálculo de las tasas, por lo que se deberían emitir nuevos decretos regulando y normatizando dichos cálculos, aún cuando queda explícito que es función del ministerio su expedición (art. 5). Se incluyen también algunos artículos referentes a la educación ambiental (art.5 parágrafo 9 y art. 31 parágrafo 8).

Foto 2. Humedal Sonso, Valle del Cauca
Fuente: la autora



Aquí surge una inquietud respecto al instrumento económico y es sobre cual es el espíritu con el que se construye, ya que se puede usar para recaudar fondos para el ente o para tender a cero en la recaudación por medio del ajuste de las empresas a los límites establecidos de control, lo que implica, y se considera interesante de este instrumento, que la decisión del nivel de contaminación queda en manos del empresario, aplicando el precepto de “el que contamina paga”.

Decreto 901 de 1997

Incluye las definiciones sobre contaminantes líquidos (art.3), las formas de determinar las metas de reducción de carga contaminante y su seguimiento (art. 5, 6 y 7) indica la forma de calcular el monto de la tasa retributiva a cobrar y determina las sustancias que están incluidas (art.12 y 13), da competencia a la CAR para su cobro, las formas de verificación de la información suministrada por los usuarios y la manera de hacer el pago (art. 15, 19 y 21). De igual manera, toma como límites permitidos los estipulados en el decreto 1594, con lo cual se evidencia que ya se va dando homogeneidad a la legislación. Es derogado por el decreto 3100 de 2003 que amplía algunos de los conceptos que se presentaban en el mismo. Incluye el cálculo de las tasas a cobrar (art 16), conforma los servicios de laboratorio para el análisis de muestras (art 23) y especifica que el periodo de cancelación de las tasa debe ser de al menos 30 días (art 27), establece el recurso de reposición para los usuarios (art 29) y autoriza a las entidades para celebrar acuerdos de pago con los usuarios (art 34). Varios de los artículos fueron modificados por el decreto 3440 de 2004.



Foto 3. Racionalidad ambiental occidental. Fuente: Miguel Angel Julio

Decreto 155 de 2004

Reglamentario del artículo 43 del decreto ley 99/93 que hace referencia al cobro de tasa por uso de agua. En él se estipulan los conceptos, la forma de cálculo del monto a pagar (art.12) y la destinación de los recursos (art.18)

Foto 4. Valle del Cocora.
Hermoso paisaje en las fal-
das del Nevado del Tolima,
donde la palma de cera,
árbol nacional de Colombia,
crece de manera silvestre.
Foto. Jhon Ocampo en
<http://www.skyscrapercity.com>



Resolución 240 de 2004

Esta resolución regula las bases de cálculo para la determinación de la tasa mínima por uso de agua y estipula el valor de la misma (Art. 1 y 4).

De las normas estudiadas, se evidencia que en general las tasas retributivas se han aplicado al recurso agua y los otros elementos como aire, bosques entre otros, no han tenido la misma normatividad.

Una de las críticas al sistema regulatorio ambiental colombiano es que la mezcla de instrumentos regulatorios hace que las tasas retributivas y compensatorias que establece la ley sirvan primordialmente como instrumento de generación de rentas y no como los instrumentos económicos que se pretende que sean, de acuerdo con Espino: *“este rol para la tasa no es necesariamente malo ni en la teoría ni en la práctica, pero es importante que se reconozca para que se midan sus consecuencias”*. En este contexto aclara Espino, *“el monto tarifario debe depender solo de las necesidades presupuestarias del estado y de la capacidad de absorción de costos en la industria y no en los cálculos del daño social”*. (Espino, 1996)

4. Críticas a los instrumentos económicos regulatorios aplicados a la legislación ambiental

Estos instrumentos han sido criticados desde otras posiciones económicas como las de Enrique Leff o Joan Martínez Alier; las principales objeciones a este modelo desde el concepto de economía ortodoxa son:

Para O'Connor en la era de la economía ecologizada la naturaleza ha dejado de ser un objeto del proceso de trabajo para ser codificada en términos del capital, transmutándose en una forma del capital a capital natural, generalizando y ampliando los modos de valorización económica de la naturaleza (Leff, Argueta, Eckart, & Porto, 2007).

De acuerdo con Leff, la economía ecológica ha venido argumentando sobre las limitaciones del mercado para regular efectivamente los equilibrios del entorno y su capacidad para internalizar los costos ambientales a través de un sistema de normas legales, de impuestos o de un mercado de permisos transables para la reducción de emisiones. Se sugiere así que la economía debe cons-



treñirse a los límites de expansión que asegure la reproducción de las condiciones ecológicas de una producción sustentable y de regeneración del capital natural, de un principio precautorio basado en el cálculo del riesgo y la incertidumbre y en límites impuestos a través de un debate científico-político fuera del mercado. (Leff, Argueta, Eckart, & Porto, 2007)

Sin embargo, la economía (la racionalidad económica, el proceso económico) carece de flexibilidad y maleabilidad para ajustarse a las condiciones de la sustentabilidad ecológica; el debate político se ha enriquecido con los aportes de la ciencia sobre la insustentabilidad creciente del planeta y los riesgos ecológicos que la amenazan, pero no ha logrado liberarse de las razones de fuerza mayor del mercado. Las políticas de la globalización económico-ecológica ponen de manifiesto la impotencia del saber para comprender y solucionar los problemas que han generado sus formas de conocimiento del mundo; el discurso del crecimiento sostenible levanta una cortina de humo que corre un velo sobre las causas reales de la crisis ecológica. Esta capitalización de la naturaleza genera nuevas formas de inequidad en la distribución ecológica de los derechos de apropiación y transformación de la naturaleza. Un ejemplo de esta racionalidad se evidencia en las canteras que funcionan en zonas sub-urbanas de la ciudad de Bogotá y en las cuales las condiciones ambientales afectan directamente la calidad de vida de los habitantes. (Foto 3).

Y concluye Leff: *“La búsqueda de una solución efectiva a la sustentabilidad y a la equidad debe considerar seriamente la desconstrucción de la racionalidad económica y la construcción de una racionalidad eco-tecnológica fundada en el principio de productividad neguentrópica”*. (Leff, 1994)

Martínez Alier parte de la economía ecológica, poniendo en el centro de su análisis la inconmensurabilidad de los valores para hacer la crítica de la economía clásica y neoclásica; al respecto en su libro *El ecologismo de los pobres* (Martínez-Alier, 2005), argumenta que: Los economistas ambientales y de los recursos naturales en la tradición neoclásica, aspiran a cerrar el debate sobre el valor, declarando que a la economía hay que verla como un sistema cerrado (Pearce y Turner, 1990). Intentan incluir las externalidades negativas y los servicios ambientales positivos en la medición monetaria (usando la *“vara de medir del dinero”*, como decía Pigou), y se ven obligados a utilizar tasas de descuento arbitrarias para poder comparar en una sola dimensión los costos y utilidades actuales y futuros. En contraste, la economía ecológica ha abierto de nuevo el debate sobre el valor, yendo más allá de la dimensión económica. Los economistas ecológicos están dispuestos a aceptar la existencia de muchos valores, y por tanto usan métodos de toma de decisiones y de evaluación macroeconómica e integral, capaces de comparar (débilmente) situaciones alternativas tomando en cuenta que hay muchos valores plurales: los económicos, los sociales, los físicos o ecológicos, y los culturales.

5. Conclusiones

Las políticas de aplicación de instrumentos económicos dentro de la legislación ambiental plantean algunas soluciones de corto y mediano plazo a la grave situación que enfrenta hoy el ambiente en Colombia, sin embargo no son una solución de largo plazo pues mantiene una posición economicista neoclásica que desconoce los problemas, las nuevas tendencias y los nuevos argumentos que demuestran que esta no es la vía para lograr un manejo ambiental adecuado pues no implican un cambio cultural que reconozca que somos seres interdependientes con los otros seres en este pla-



neta y que no es a partir de políticas económicas sino de un cambio radical en nuestra forma de ver y percibir el mundo y de percibirnos en él, lo que permitirá de alguna manera hacer frente a esta crisis ambiental global generada por nuestro modelo de desarrollo en el que la economía es uno de los factores que ha potenciado de manera más contundente la crisis social y ambiental en la que hoy se desenvuelve el planeta, pero no el único ni determinante.

Si bien se nota que se está cambiando la legislación ambiental hacia una posición de que el que contamina paga, lo cual puede ser efectivo en el hecho de disminuir y racionalizar el uso de los recursos naturales, no se está buscando un nuevo paradigma cultural en este nuevo desarrollo legislativo, se están usando los mecanismos económicos que tienden hacia el libre mercado sin tener

en cuenta que el modelo de desarrollo occidental es el que de alguna manera ha conducido a la actual problemática ambiental global y no se ven claras las políticas que propugnen por una mayor concientización y participación ciudadana en lo que a la protección del ambiente se refiere.

Se evidencia que no se da especial interés a los procesos de educación ambiental cuyo fin es promover cambios culturales, siendo estos los más necesarios en este momento, pues no se trata de producir más con menos sino de disminuir pautas de consumo que solo se logrará por un cambio cultural.

Por último, si no logramos repensarnos en el mundo de una manera novedosa, replanteando nuestro ser y estar en el mundo, difícilmente lograremos a través de medidas económicas superar esta crisis.

6. Bibliografía

Cárdenas, J. (1996). Descentralización e instrumentos económicos de gestión local de recursos naturales: el caso colombiano. En R.-e. Herz, *Uso de instrumentos económicos en la política ambiental* (págs. 79 - 119). Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

Constitución Política de Colombia. (1998). Régimen Legal del Medio Ambiente . Bogotá: Legis.

Decreto 2811 de 1974. En: <http://www.cdmb.gov.co/normas/decreto28111974.htm>

Decreto 1594 de 1984. en: http://www.ideam.gov.co:8080/legal/resultado.shtml?AA_SL_Session=d8821fe4635ac321ee957c83b688ff8f&scr1=1&scr_scr_Go=2

Decreto 624 de 1989 en: <http://www.fosyga.gov.co/LinkClick.aspx?link=MarcoNormativo%2FECAT%2FDecreto+624+de+1989.pdf&tabid=309&mid=607>

Decreto no. 901 del 1 de abril de 1997 en: http://www.ideam.gov.co:8080/legal/resultado.shtml?AA_SL_Session=470d63605483abf5a5b3204de14f8df1&x=1572

Decreto 1541 de 1978. En: <http://www.ideam.gov.co/legal/decretos/1970/d1541-1978.htm>

Decreto 3100 de 2003 en: http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/decretoslinea/2003/octubre/30/dec3100301003.pdf

Decreto 155 de 2004. En: http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/decretoslinea/2003/octubre/30/dec3100301003.pdf

Ley 99 de 1993. En: http://www.rds.org.co/archivos.htm?AA_SL_Session=940c19ee61e6c12ad442397b5867f1b3&x=6967

Resolución 08 de 1995. En: <http://www.cra.gov.co/portal/www/section-99.jsp#256>

Resolución 240 de 2004. En: http://www.corpamag.gov.co/archivos/normatividad/Resolucion240_20040308.htm

Resolución 287 de 2004. En: <http://www.cra.gov.co/portal/www/resources/res287.pdf>

Resolución 359 de 2006. En: https://basedoc.superservicios.gov.co/basedoc/documentos/2a6913eb9ea4c3571eb6348ba3ec5e3c/r_cra_0359_2006.html

Espino, M. (1996). Sistema de incentivos en la política ambiental y su aplicación en Colombia. En R.-E. Herz, *Uso de instrumentos económicos en la política ambiental* (págs. 145-260). Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

Guhl-Nannetti, E. (1996). Instrumentos económicos dentro de la política ambiental del salto social. En R.-E. Herz, *Uso de instrumentos económicos en la política ambiental* (págs. 15-23). Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

Latorre, E. (2002). *Medio ambiente y municipio en Colombia*. Bogotá: Cerec, serie ecológica No.7.

Leff, E. (1994). *Ecología y capital. Racionalidad ambiental, democracia participativa y desarrollo sustentable*. México: Siglo XXI.

Leff, E., Argueta, A., Eckart, B., & Porto, C. (15 de 11 de 2007). Instituto nacional de ecología. Recuperado el 24 de 04 de 2009, de www.ine.gob.mx/publicaciones/libros/363/cap22.html

Martínez-Alier, J. (2005). *El ecologismo de los pobres: conflictos ambientales y lenguajes de valoración*. Barcelona: Icaria.

Rodríguez, M., Uribe, E., & Carrizosa, J. (1996). *Instrumentos económicos para la gestión ambiental en Colombia*. Bogotá: FESCOL CEREC.

Rudas, G. (1998). *Economía y Ambiente*. Bogotá: CEREC, FESCOL, IER.

Sorzano, L. (1996). los instrumentos económicos de la política ambiental en ley 99 de 1993. En R.-E. Herz, *Uso de instrumentos económicos en la política ambiental* (págs. 31-50). Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.